

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 ptas.) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos, como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lis-

ta por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes, a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una

cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero

del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000 Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000. Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000.

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los señores que figuran en la adjunta relación.—Madrid 10 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

PROVINCIA DE PALENCIA

Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, don Francisco Basas Hernández, Secretario de San Cebrián de Campos.

Amusco, don Isabelino Sabiniano García Prieto, opositor número 303.

Arconada, don Isaías Gómez Inyesto, Secretario de Nogal de las Huertas-La Serna.

Las Cabañas de Castilla, don Carlos García Álvarez, opositor número 141.

Calahorra de Boedo, don Félix Ruiz Andérez, ex Secretario de Barrio de San Felices (Burgos).

Cardeñosa de Volpejera, don Fausto Hortelano Núñez, opositor 869.

Cobos de Cerrato, don Francisco Abarquero Pastor, opositor número 421.

Dehesa de Montejo, don Andrés Mateos de la Concha, opositor número 511.

Membrillar, don Mariano Campo Merino, ex Secretario del mismo.

Páramo de Boedo, don Acacio del Collado Pérez, Secretario de Villanuño de Valdavia.

Requena de Campos, don Lucio García Castrillo, opositor número 556.

Riberos de la Cueva-Villamueva de la Cueva, don Severino Zapatero Gil, Secretario de Cervatos de la Cueva.

Santibáñez de la Peña, don Pedro Vega Alonso, ex Secretario de Sotobañado y Priorato.

Santoyo, don Fernando Cuesta Díez, opositor número 351.

Sotobañado y Priorato, don Justino Rodríguez Pelaz, opositor número 380.

Soto de Cerrato, don Felipe Liqueste Melero, opositor número 399.

Torremormojón, don Adriano Velasco Silva, Secretario de Castrillo de Onielo.

Valdeolmillos, don Jesús Velasco Santos, opositor número 499.

Valle del Cerrato, don Rodrigo Quintero Encinas, Secretario de Villaconancio.

Villeras, don Julián Sánchez Polo, opositor número 126.

(Gaceta del día 14 de Diciembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (Gaceta del 19), se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Integra el partido veterinario el Municipio de Monzón de Campos; es capitalidad del partido Monzón de Campos, provincia de Palencia y partido judicial de Palencia; es la causa de la vacante por jubilación; tiene un censo de población de 734; con la dotación anual de 2.000 pesetas; el censo ganadero es de 206 cabezas, y la extensión superficial es de 10 K.²; no tiene servicio de mercados o puestos, ni otros servicios pecuarios; siendo de treinta días la duración del concurso y hace observar que tiene más de 130 pesetas de cerdos.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenece la capitalidad del partido, acompañando a las misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid 18 de Noviembre de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.^o B.^o: El Director general, P. D., Santos Arán. (Gaceta del día 11 de Diciembre).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación del apartado b) del artículo único de la ley de Vedas de 26 de

Julio de 1935, apartado que habla de los Comités provinciales de Caza y Pesca, se constituirá un Comité en cada una de las cincuenta provincias que constituyen el territorio nacional.

La elección de Vocales que han de formar los citados Comités se verificará con arreglo a las normas preceptuadas en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, en armonía con el de 21 de Abril de 1932 y Orden ministerial de 26 de Julio del mismo año.

En aquellas provincias en que no tenga su residencia la Jefatura del Distrito forestal, las presidencias de los Comités de Caza y Pesca serán ocupadas por los Ingenieros encargados de las Oficinas auxiliares, o por el Ingeniero de Sección del Distrito, a cuyo cargo se encuentre la provincia de que se trate.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, las presidencias de los referidos Comités serán ocupadas por los Ingenieros de Montes, Jefes de los servicios forestales de las respectivas Diputaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Diciembre de 1935.—Juan Usabiaga. Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

(Gaceta del 18 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 379

Secretaría.—Negociado 3.^o

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número 105, de fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ministerio Estado, en telegrama fecha ayer, dícame lo siguiente:

«De acuerdo con Ministerio de Trabajo y en virtud de canje de notas interpretativo del convenio consular Hispano-Portugués de 1870, ruego a V. E. dé las órdenes oportunas a fin de que súbditos portugueses residentes en España, no se les aplique las disposiciones del Decreto de 29 de Agosto último, ni se les exija otro documento que el certificado consular, visado por el Cónsul».

«Lo traslado a V. E. para conocimiento y efectos que interesen».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y de los interesados y su debido cumplimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 380

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me dá cuenta de que ha prohibido en todo territorio nacional la proyección de las películas «La mujer desnuda» y «Arenas alegres».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cono-

cimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 18 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 381

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y averiguación del paradero de Alfonso Prieto Granado, que se ausentó de su domicilio conyugal el día 21 de Julio último, de las señas siguientes: edad 33 años, estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, ojos castaños grandes, barba poblada, va a cabeza descubierta, zapatos de color, lleva gabardina y caso de ser habido, dése cuenta a este Gobierno.

Palencia 17 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Oficial Mayor Letrado en funciones de Secretario de esta Diputación provincial.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de Diciembre, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Noviembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cinco céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas treinta y un céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintiuna pesetas veintisiete céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, dos pesetas noventa y siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y seis céntimos.

Litro de vino, cuarenta y siete céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y un céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Diciembre de mil novecientos-treinta y cinco.—Eleuterio Isla.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Censo electoral. Rectificación de 1935
CIRCULAR

El próximo día 20 termina el nuevo plazo concedido por Decreto Presidencial de 23 de Noviembre último, para la exposición al público de las listas de incluíbles, excluibles y adicionales, referentes a la rectificación del Censo electoral vigente. Se reitera a los señores Alcaldes y Secretarios, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 7 de Septiembre anterior, BOLETIN OFICIAL número 112 del día 18 del citado mes.

Inmediatamente y sin nuevo aviso, devolverán a esta oficina, en pliego certificado, las listas de referencia contra las que no se haya presentado reclamación alguna, haciendo constar dicha circunstancia, por diligencia certificada extendida al final de cada lista. Esta certificación deberá estar fechada con posterioridad al día 20 del actual. Si algún Secretario hubiera extendido la expresada diligencia al terminarse el primer plazo el día 30 de Noviembre, lo hará de nuevo otra vez, justificando que las referidas listas han estado expuestas al público, hasta el día 20 del mes en curso.

En los Ayuntamientos que tengan más de una Sección, habrá de consignarse aquella diligencia de una manera expresa, en cada una de las listas, haciendo constar el número de la Sección y Distrito municipal correspondiente.

Las listas contra las que se hayan presentado reclamaciones, serán devueltas a esta Jefatura lo antes posible y a más tardar el 31 de Diciembre actual, haciendo constar en las mismas por diligencia certificada también, que han estado expuestas al público hasta el día 20; acompañándose los justificantes oportunos, con el informe del señor Secretario, por separado para cada una de las reclamaciones, conforme se advertía en la Circular de envío; han de ser individuales, en forma tal y con los datos suficientes para que no den lugar a duda alguna.

Toda reclamación ha de venir con la prueba documental necesaria y con el informe del señor Secretario, sin cuyo requisito no se puede resolver; pues no se tramitarán inclusiones y exclusiones de oficio.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que darán el más exacto cumplimiento a lo prevenido en esta Circular.

Palencia 17 de Diciembre de 1935
—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases Pasivas, desde el día 18 del actual, hasta el 26 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 17 de Diciembre de 1935.
—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 594

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que la matrícula de industrial de esta Capital, formada para el próximo ejercicio de 1936, está de manifiesto en esta oficina, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 16 de Diciembre de 1935.
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Bull.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 595

Palencia

Cédula de citación

González, Isidro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice domiciliado últimamente en Algeciras, calle de Castelar, número 49, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración como testigo en sumario que se sigue con el número 322-1935 sobre daños, por incendio en el Hotel Comercio de Palencia de esta Ciudad, propiedad de don Severiano Soria, el día 28 de Octubre último; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 16 de Diciembre de 1935.
—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

CONCURSO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacan a concurso, para ser cubiertas en propiedad, dos plazas de Médicos supernumerarios de la Sala de Socorro, sin sueldo alguno.

El plazo de admisión de solictu-

des, es de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en el concurso es preciso acreditar ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía e Inspector municipal de Sanidad, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Se considerará mérito preferente para resolver este concurso, haber desempeñado servicios análogos a los que se anuncian, en la Sala de Socorro.

Seguirán en orden de preferencia, haber prestado servicios como Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Se apreciarán libremente por la Corporación el resto de los méritos y servicios que cada interesado acredite haber prestado en éste u otros Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1935.
—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Cisneros

Cumpliendo con lo ordenado por el Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, por el presente se anuncia una nueva subasta del solar de casa que a continuación se deslinda, de la propiedad del Pósito de esta villa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 60 del Reglamento de Pósitos.

Es objeto de subasta la finca siguiente

Un solar de casa, sito en el casco y término de esta villa y su calle del Mercado Viejo, señalado con el número 1, que mide una extensión superficial de 20 metros cuadrados, y linda por la derecha con dicha calle, izquierda calle de Escuela Vieja y espalda con bodega de herederos de Vicente Paredes, tasado en 225 pesetas.

La subasta que se anuncia, se celebrará bajo las condiciones que rigieron para la celebración de las que quedaron desiertas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 103 perteneciente al día 27 de Agosto de 1934, con la modificación de que se admitirán proposiciones que cubran el 30 por 100 del tipo de la primera subasta, sobre la cual se abrirá licitación.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente, en la casa Consistorial de esta población y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, para el día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL a la hora de las doce de su mañana, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y el anuncio tengan lugar en meses distintos, advirtiendo que el

pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Pósito a disposición de los que quieran enterarse, todos los días hábiles de oficina, de once a trece y una hora antes de la subasta.

Cisneros 14 de Diciembre de 1935.
—El Alcalde, Andrés Sancho.

La Puebla de Valdivia

Subasta de pastos

Para cumplir lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, esta Alcaldía ha acordado, que el día 23 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tenga lugar en la casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento por el periodo de cinco años, de los pastos del monte denominado «Mayor» pertenencia de este Ayuntamiento, para 715 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío, 30 de vacuno y 15 de mayor, tasada en 940 pesetas cada anualidad.

Los pliegos de condiciones que han de tener en cuenta para mentada subasta serán el de las facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de quedar desierta esta subasta, se efectuará la segunda el día 27 del mismo mes y hora indicada, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones antedichas.

La Puebla de Valdivia 17 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Buenavista de Valdivia

Anuncio de subasta

El día 30 de los corrientes y su hora de las quince, tendrá lugar en la casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento, por cinco años, de los pastos del monte denominado Rodiles, de la pertenencia de este Ayuntamiento, para 400 cabezas de ganado lanar, 7 cabrío, 20 vacuno y 10 de mayor, tasados en 551 pesetas cada anualidad.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, serán las facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría del mismo.

En caso de quedar desierta la subasta, tendrá efecto la segunda el día 14 del próximo Enero, a la misma hora y con el mismo tipo de tasación y condiciones.

Buenavista de Valdivia 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Norberto Martínez.

Velilla de Guardo

El día 30 del presente mes, a su hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía, el arriendo de las bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de tasación de 5.750 pesetas (cinco mil setecientas cincuenta pesetas) y por todo el año 1936.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Francisco de la Hoz.

Tabanera de Cerrato**EDICTO**

Don Jaime Fraile Merino, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de ocho días y con el haber anual de 165 pesetas.

Será obligación del agraciado, dar los bandos públicos ordenados por la Alcaldía o Ayuntamiento.

Al mismo tiempo será el único autorizado para poder dar pregones que le manden los particulares, por los cuales podrá cobrar 0'25 pesetas por pregón.

Asimismo se anuncia a concurso y también en propiedad y durante el mismo tiempo de ocho días, la plaza de Enterrador, con el haber anual de 50 pesetas.

Será obligación del agraciado, además de los enterramientos, cuidar del Cementerio y su limpieza.

Los que deseen solicitarlo, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a la Alcaldía presidencia, en el indicado plazo.

Tabanera de Cerrato 16 de Diciembre de 1935.—Jaime Fraile.

Villada

Acordado por este Ayuntamiento acudir a un préstamo de 20.000 pesetas para dotar el presupuesto extraordinario confeccionado para sondeo de un pozo artesiano de doscientos metros de profundidad, se anuncia por plazo de diez días que este Ayuntamiento ofrece en garantía de dicho préstamo la lámina de Propios que posee la Corporación número 3.930 de 255.897 pesetas de capital, 10.235'80 de renta y 8.188'22 de líquido.

Pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación que se presente.

Villada 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, (ilegible).

Cubillas de Cerrato**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 524 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924 y en

la vigente Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes, el Ayuntamiento ha procedido a la formación del padrón de las personas de este término sujetas a dicho impuesto durante el año de 1936, cuyo documento estará de manifiesto al público de estas casas Consistoriales a los efectos de reclamación, por término de quince días, durante cuyo plazo, serán admitidas en la Secretaría municipal cuantas se formulen por escrito, debiendo advertir que transcurrido dicho período, no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Cubillas de Cerrato 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Ursicio Vitoria.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Palenzuela.

Amusco.

Dueñas.

Junta vecinal de Barrios de la Vega.
Idem de Villaluenga de la Vega.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Segundo semestre, los días 28, 30 y 31 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Dehesa de Romanos.
Reinoso de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Reinoso de Cerrato.
Santillana de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villarmentero de Campos.
Revenga de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Torremormojón.
Villaumbrales.
Valdecañas de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Santillana.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Gozón de Ucieza.
Perales.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Tariego**Parte real**

- D. Aniano Aguado de los Rios.
- D. Valero Aguado Valdeolmillos.
- D. Victoriano Paredes de Cos.
- D. Nicanor Valdeolmillos Cossío.
- D. Gabriel Fernández Concejo.

Parte personal

- D. Julián Valdeolmillos Sánchez.
- D. Máximo Valdeolmillos Cossío.
- D. Nicolás Martínez Abad.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.